100-36.

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.

RESOLUCIÓN N° 100-.36-212

(DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 47 DE LA RESOLUCIÓN No.100.36.165 DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2020"

El Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Decreto Municipal 280-018-0531 de junio 28 de 2016, Estatutos Internos Recientes Acuerdo 100.3.2.14 del 14 de marzo 2018, Acuerdo Junta Directiva No. 100.3-004 del 18 de febrero del 2020, Resolución 100.36-166 del 1 de octubre del 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E, cuenta con un manual de contratación que regula todos los procesos de contratación que adelanta el instituto con particulares y con otras entidades del estado, dicho manual está contenido en la resolución No. 100.36.165 del primero de octubre de 2020.

Que el parágrafo segundo del artículo 28 de la resolución No.100.36.165, establece que *"El presente manual es una guía y podrá ser modificada en cualquier momento por la Junta Directiva del Instituto y/o el Gerente General."*

Que el artículo 47 de la resolución No.100.36.165, establece que "*En los contratos de que celebre EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E, deberá estipularse la facultad de ejercer la coordinación, supervisión e interventoría, con sus propios funcionarios o a través de la contratación o asignación de personas naturales o jurídicas que se señale para el efecto."*

Que en el anterior artículo no se especifica, qué servidores podrán ejercer la Coordinación, Supervisión e Interventoría de los contratos que celebre INFITULUA E.I.C.E.

Que actualmente la planta de cargos de INFITULUA E.I.C.E, está compuesta por cargos de Carrera Administrativa, de Libre Nombramiento y Remoción, y con Trabajadores oficiales, según lo establecen los estatutos internos contenidos en el acuerdo de junta directiva No. 100.3.2.14 del 14 de marzo de 2018.

Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario especificar que todos los servidores públicos de INFITULUA E.I.C.E de acuerdo a sus contratos laborales y actos administrativos respectivamente, y según el contrato estatal que se suscriba y se relacione a las funciones y actividades laborales de los servidores, podrán ser supervisores, coordinadores e interventores de los mismos.

Que la anterior premisa se establece procedente en lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas que rigen los estatutos de la contratación pública.

Que actualmente, los trabajadores oficiales no tienen dentro de su contrato laboral, especificada la función de ser Coordinadores, Supervisores e Interventores, lo cual en el evento en que se requiera asignar nuevas funciones al Trabajador Oficial, se deberá proceder a suscribir la correspondiente modificación a los respectivos Contratos de Trabajo, en los términos y condiciones establecidos para tal efecto en el en el mismo Contrato.

Que el ARTÍCULO 2.2.30.3.3 del decreto 1083 de 2015 establece que:

*"ARTÍCULO 2.2.30.3.3 Contenido del contrato escrito. El contrato individual escrito se extenderá en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; estará exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y deberá contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente:*

*(....)*

*4. Determinación precisa y clara de la naturaleza de los servicios y del lugar en que hayan de prestarse;"*

Que, de acuerdo a esto, se hace necesario, la suscripción de los otro si modificatorios a los contratos laborales de los trabajadores oficiales de los cuales se designaran, Coordinadores, Supervisores o interventores, de los contratos estatales que suscriba el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E, para incluir dicha función dentro del respectivo contrato laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar e incluir un parágrafo único al artículo 47 de la resolución No. 100.36.165 del primero de octubre de 2020, el cual quedara consignado de la siguiente manera:

"

- *PARAGRAFOR UNICO: todos los servidores públicos de INFITULUA E.I.C.E de acuerdo a sus contratos laborales o actos administrativos respectivamente, y según el contrato estatal que se suscriba y se relacione a las funciones y actividades laborales de los servidores, podrán ser supervisores, coordinadores e interventores de los mismos, los cuales serán designados por el Gerente General o quien haga sus veces.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos, la proyección y posterior suscripción de los otro si y contratos laborales, donde se especifique la inclusión de la actividad laboral de Coordinación, Supervisión e Interventoría, de los contratos estatales que suscriba INFITULUA E.I.C.E, a los trabajadores oficiales requeridos para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tuluá a los 26 días del mes de Noviembre del 2021

LLENER DARÍO BORJA MAFLA.
Gerente General

Proyecto: Juan Eduardo Valencia Rodríguez – Apoyo Área Jurídica
Revisó y Aprobó: Edward Jaramillo Arenas – Jefe Oficina Asesora Jurídica



Calle 21 No. 38 - 77
Tuluá - Valle del Cauca
PBX: 2 226 1285 - 233 7333